



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huacho, 18 de enero de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-P-CSJHA-PJ**

**VISTOS:**

1. El expediente N° 152-2021 y correo institucional de fecha 12 y 18 de enero de 2021, presentado por el magistrado Víctor David Minchan Vigo, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Huaral.
2. El Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.
3. La Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ, Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial.
4. El T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** El Presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

**SEGUNDO.-** De acuerdo al artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el artículo 118° del TUO de la Ley N° 27444<sup>1</sup>, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, estando dentro del plazo establecido se procede atender dicho requerimiento.

**TERCERO.-** Con expediente de visto, el magistrado recurrente solicita licencia por descanso vacacional por los días 20 y 21 de enero de 2021. Asimismo, con correo institucional de fecha 18 de enero de 2021, el magistrado recurrente solicita su desistimiento de la licencia por descanso vacacional por los días 20 y 21 de enero de 2021, por lo que corresponde merituar la presente petición.

**CUARTO.-** Con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 – establece: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone*

<sup>1</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. Al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones.

**QUINTO.-** Estando así, corresponde acumular ambas solicitudes presentadas por el magistrado recurrente, considerando que ambas solicitudes tienen conexión entres si, por tanto, correspondiendo realizar un solo acto administrativo.

**SEXTO.-** Teniendo en consideración el requerimiento del magistrado sobre su desistimiento, de acuerdo al numeral 200.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>2</sup>, Ley N° 27444, que indica: *“El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”*; además, cabe indicar que dicha solicitud de desistimiento no señala si es de la pretensión o del procedimiento, lo cual en estos caso, se aplica el numeral 200.4, que indica: *“El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento”*; por tanto, teniendo en cuenta que su efecto es finalizar el procedimiento iniciado por el magistrado, sin incidir en el derecho sustantivo que sustenta la pretensión, por lo que no impide su planteamiento en otro procedimiento.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90° incisos 1)<sup>3</sup>, 3)<sup>4</sup> y 9)<sup>5</sup> del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras.<sup>6</sup>

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR** las solicitudes con expediente 152-2021 y correo institucional, peticionado por el magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHAN VIGO**, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Huaral.

<sup>2</sup> Aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

<sup>3</sup> “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”

<sup>4</sup> “(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.”

<sup>5</sup> “(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.”

<sup>6</sup> Aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE** el desistimiento del procedimiento formulado por el magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHAN VIGO**, en su condición de Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Huaral, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al magistrado **VÍCTOR DAVID MINCHAN VIGO**, Juez Titular del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

